



## CONSEJO SUPERIOR

### ACUERDO SUPERIOR N° 014

**"Por medio de la cual se modifica el Acuerdo Superior N° 00018 de 2000"**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, en uso de sus facultades legales y estatutarias y, especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992 y Estatuto General de la Institución.

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia consigna en su Artículo 69 el Derecho de la Autonomía Universitaria, señalando expresamente que las Universidades podrán darse sus directivas y regirse con sus propios estatutos de acuerdo a la Ley.

Que el Acuerdo Superior N° 00017, de fecha julio 25 modificó el Artículo 24 del Acuerdo Superior N° 008 de junio de 1998, y el mecanismo para la designación del Rector.

Que el Artículo 65 de la ley 30/92, establece como función del Consejo Superior de las universidades establecer entre otras el procedimiento para designar al Rector.

Que el Consejo Superior en cumplimiento de tales funciones procedió a reglamentar mediante Acuerdo Superior N° 00018 de 2000, un proceso de consulta para la escogencia del Rector del ente universitario.

Que el Consejo Superior en su sesión del 10 de Septiembre de 2004 aprobó unas modificaciones al proceso de consulta señalado en el Acuerdo supramencionado.

Que en consideración a lo anterior el Consejo Superior,

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** El Artículo Segundo del Acuerdo Superior N° 00018 de 2000 quedará así:

- ✓ **ARTICULO SEGUNDO:** La lista de los tres (3) candidatos de la cual el Consejo Superior Universitario designará al Rector, estará integrada por quienes reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 23 del Acuerdo Superior N° 008 de 1998, que hayan obtenido mínimo el 10% del total de los votos ponderados por cada Estamento Académico que participe en la elección.



## CONSEJO SUPERIOR

- ✓ **PARAGRAFO:** En caso de que no existan 3 candidatos que superen el 10% de la votación por Estamento Académico establecida como umbral, para conformar la terna de elegibles, el Consejo Superior escogerá al Rector entre los candidatos que igualen o superen el mencionado porcentaje.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Artículo Tercero del Acuerdo Superior N° 00018 de 2000 quedará así:

- ✓ **ARTICULO TERCERO:** Para efectos de realizar la consulta se establecen como términos los siguientes:
- a. Diez (10) días hábiles para la convocatoria de inscripciones, realizada por el Consejo Superior, mediante Acuerdo a través de los medios masivos de comunicación, señalado el calendario de la consulta conforme las disposiciones del presente acuerdo.
  - b. Dos (2) días para la inscripción de candidatos
  - c. Un (1) día para la verificación de los requisitos de aspirantes y publicación de listas de los seleccionados que cumplan con lo establecido en el Artículo 23 del Acuerdo Superior N° 008 de 1998 por parte del Tribunal de Garantías de Consulta.
  - d. Cuatro (4) días para la realización de foros y presentación de las propuestas de gobierno de los candidatos seleccionados, publicados por el Tribunal de Garantías.
  - e. Un (1) día jornada electoral – votaciones – para docentes y estudiantes en la modalidad presencial.
  - f. Un (1) día jornada electoral – votaciones – para tutores, estudiantes de pregrado en la modalidad a distancia y estudiantes de postgrados.
  - g. Cuatro (4) días para la realización de escrutinios y resolución de impugnaciones.
  - h. Un (1) día publicación de resultados.
  - i. Un (1) día para la elección del Rector, la que deberá realizarse al día siguiente a la publicación de resultados.



## CONSEJO SUPERIOR

**ARTICULO TERCERO:** el Artículo Quinto del Acuerdo Superior N° 00018 de 2000 quedará así:

- ✓ **ARTICULO QUINTO:** Para garantizar el conocimiento por parte de la comunidad universitaria de las propuestas y programas de los aspirantes, el Tribunal de Garantías convocará un foro en los días siguientes después de la publicación de la lista de los aspirantes que cumplan con los requisitos exigidos en el Acuerdo Superior N° 008/98

**ARTICULO CUARTO:** Para efectos de la consulta, horario, escrutinios de jurados de mesa y en general para todo el proceso de escogencia de Rector, mediante votación secreta con tarjetón electoral, todas las actuaciones inherentes a ella se regirán por lo dispuesto en los Capítulos pertinentes del Código Electoral.

**ARTICULO QUINTO:** Los miembros de la comunidad universitaria podrán expresar públicamente su preferencia por cualquiera de los candidatos inscritos con excepción de los miembros del Consejo Superior, los Integrantes del Tribunal de Garantías y con las excepciones contempladas en la ley.

**ARTICULO SEXTO:** Derogar expresamente los Artículos Sexto, Séptimo y Noveno del Acuerdo Superior N° 00018 de 2000.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga a todas las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta a los 10 días del mes de Septiembre de 2004.

  
**TRINO LUNA CORREA**  
Gobernador del Departamento del Magdalena  
Presidente del Consejo Superior